



PERÚ

Ministerio de  
Agricultura y Riego

Secretaría  
General

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

1173

11 0 ENE. 2017

Lima,

OFICIO N° 02 -2017-MINAGRI-SG

Señor Congresista  
**BIENVENIDO RAMÍREZ TANDAZO**  
Presidente de la Comisión Agraria  
Congreso de la República  
2° Piso del Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre  
Lima.-



Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 508/2016-CR

Referencia : Oficio N° 595-2016-2017-CA/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Agricultura y Riego, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 508/2016-CR "Ley que deroga el régimen laboral de la Ley de Promoción del Sector Agrario, Ley N° 27360 y reconoce derechos laborales".

Al respecto, se remite copia del Informe Legal N° 016-2017-MINAGRI-SG/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ, de este Ministerio, para conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



**JOSE LUIS PASTOR MESTANZA**  
Secretario General





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

MINAGRI - SG	23
OGAJ	

**INFORME LEGAL N° 016 -2017-MINAGRI-SG/OGAJ**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Secretaría General  
**INGRESADO**  
06 ENE. 2017  
Reg. N° .....  
Hora: 12:00 ..... Firma: [Firma]

Para : **JOSE LUIS PASTOR MESTANZA**  
Secretario General

De : **WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZÁLES**  
Director General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 508/2016-CR, denominado "Ley que deroga el Régimen Laboral de la Ley de Promoción del Sector Agrario, Ley 27360 y reconoce derechos laborales".

Ref. : a) Oficio N° 595-2016-2017-CA/CR  
b) Oficio N° 340-2016-2017/CTSS-CR-op  
c) Oficio Múltiple N° 082-2016-PCM/SG/SC/OCP  
d) Oficio Múltiple N° 098-2016-PCM/SG/SC/OCP  
e) Memorando N° 086-2016-MINAGRI-DVPA-DIPNA/DGPA  
f) Memorandum N° 2086-2016-MINAGRI-SG-OGGRH  
(CUTs. 150775-2016; 156452-2016; 156606-2016; 164997-2016)

Fecha : Lima, **06 ENE. 2017**

Por el presente me dirijo a usted, en relación al Proyecto de Ley del asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Con los Oficios de las referencias a) y b), los Congresistas Bienvenido Ramírez Tandazo, Presidente de la Comisión Agraria, y Hernando I. Cevallos Flores, Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, respectivamente, solicitan opinión de este Ministerio sobre el Proyecto de Ley señalado en el asunto.
- 1.2 Con los Oficios Múltiples de las referencias c) y d), el Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, remite a este Ministerio copias del mismo Proyecto de Ley que recibiera de los Presidentes de la Comisiones Congresales referidas, para evaluación e informe, agradeciendo que el informe se remita al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, quien consolidará las opiniones que sobre el particular se emitan.
- 1.3 Mediante el documento de la referencia e), la Dirección General de Políticas Agrarias, remite el Informe N° 0178-2016-MINAGRI-DVPA-DGPA/DIPNA, que contiene la opinión de dicha Dirección General.
- 1.4 Mediante el documento de la referencia f), la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, remite el Informe Legal N° 055-2016-MINAGRI-SG-OGGRH-ALA, que contiene la opinión de dicha Oficina General.

**II. DEL CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY**

A través de su artículo único, el proyecto de Ley N° 508/2016-CR, modifica el artículo 7 de la Ley N° 27360, disponiendo que los trabajadores del sector agrario se rigen por el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Establece





también que el Poder Ejecutivo adecuará el reglamento dentro de los treinta (30) días de entrada en vigencia.

### III ANÁLISIS

#### OPINIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS AGRARIAS

3.1 Mediante el Informe Técnico N° 0178-2016-MINAGRI-DVPA-DGPA/DIPNA, remitido con el documento de la referencia e), la Dirección General de Políticas Agrarias, señala que:

*"(...) El Decreto Legislativo N° 728 señala que el contrato de trabajo, es toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, y se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. Asimismo, establece contratos sujetos a modalidad entre los que se encuentran los Contratos de Naturaleza Temporal, Contratos de Naturaleza Accidental y Contratos para Obra o Servicio*

*Sobre lo antes señalado, el Contratos el artículo 7 de la Ley N° 27360 establece contratos de trabajo con período indeterminado o determinado. En este último caso, la duración de los contratos dependerá de la actividad agraria por desarrollar. En ese sentido, en ambas leyes establecen los contratos para ambos tipos de periodo, con lo cual no se vulnera los derechos laborales de los trabajadores sino se dan condiciones especiales debido a la naturaleza de la actividad"*

*Por lo antes señalado, consideramos que no sería necesario modificar la Ley N° 27360. En caso se quiera favorecer a los trabajadores agrarios, se podrían establecer beneficios laborales adicionales a los ya establecidos (este régimen especial laboral para el sector agrario prevé condiciones mínimas).  
(...)*

*Es pertinente indicar, que la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario tiene vigencia hasta el año 20121, como instrumento priorizado para promover la inversión y desarrollo en el sector agrario, por lo que, las propuestas de modificatoria de este marco normativo de promoción y sus beneficios asociados, antes de la fecha de su vencimiento, deberían contar con los fundamentos debidamente desarrollados, que a nivel de la exposición de motivos remitida no se identifican para un mejor análisis de la propuesta legislativa (efectos de los regímenes laborales citados)*

En virtud a lo expuesto, la citada Dirección General concluye en que la Ley N° 27360, que aprueba las normas de promoción del sector agrario tiene vigencia hasta el año 2021, como instrumento priorizado para promover la inversión y desarrollo en el sector agrario, por lo que, las propuestas de modificatoria antes de su vencimiento deben contar con los fundamentos debidamente desarrollados.

#### OPINIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

3.2 Con el documento de la referencia f), la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, remite el Informe Legal N° 055-2016-MINAGRI-SG-OGGRH-ALA, con el que emite opinión sobre el Proyecto de Ley, donde, luego de un detallado análisis, concluye en que:

*"3.1El régimen especial agrario regido por la Ley N° 27360, es un régimen diseñado acorde a las especiales características del sector agrario y de su mercado laboral, orientado a promover y fomentar el empleo en este ámbito de la economía, que tiene un tratamiento normativo diferenciado del régimen laboral*





PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Secretaría  
General

Oficina General  
de Asesoría Jurídica

MINAGRI - SG

OGAJ

24

*común (en cuanto a remuneración, descanso anual vacacional, e independización por despido), en tanto responde a las necesidades distintas del trabajo en el sector agrario. Su vigencia se ha extendido hasta el 31 de diciembre del 20121, a través de la Ley N° 28810 Ley que amplía la vigencia de la Ley N° 27360.*

*3.2 El establecimiento del régimen laboral agrario ha fomentado y permitido la generación de empleo asalariado y la formalización de los trabajadores en el mercado laboral en este sector de la economía, incrementando sus ingresos y reduciendo los índices de informalidad y pobreza en el campo.*

*3.3 Cualquier adecuación del marco normativo laboral del sector agrario para brindar mayores condiciones laborales, uniformizándolo con los derechos y beneficios laborales que gozan los trabajadores que se rigen por las reglas generales del régimen de la actividad privada, sólo será posible en tanto, sea compatible con las políticas económicas e impulsadoras del sector económico agrario.”*

### OPINION DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURIDICA

3.3 La Ley N° 27360 – Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, al tiempo que declara de interés prioritario la inversión y desarrollo del sector agrario, a través del Título II dicta un conjunto de medidas de carácter tributario (rebaja del Impuesto a la Renta del 30% al 15% y recuperación anticipada del IGV para la etapa preproductiva de las inversiones) y a través del Título III establece un Régimen Laboral y de la Seguridad Social ad-hoc. A través del artículo 7 dicta normas sobre la contratación laboral y establece que:

- Los empleadores de la actividad agraria podrán contratar a su personal por periodo indeterminado o determinado.  
En caso de ser por periodo determinado, la duración del contrato dependerá de la actividad agraria por desarrollar, pudiendo establecerse jornadas de trabajo acumulativas en razón de la naturaleza especial de las labores, siempre que el número de horas trabajadas durante el plazo del contrato no exceda en promedio los límites máximos previstos por la Ley. Los pagos por sobretiempo proceden sólo cuando se supere el referido promedio.
- Los trabajadores tienen derecho a percibir una remuneración diaria (RD) no menor a S/. 16.00 (dieciséis y 00/100 Nuevos Soles), siempre y cuando laboren más de 4 (cuatro) horas diarias en promedio. La remuneración incluye la Compensación por Tiempo de Servicios y las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad y se actualiza en el mismo porcentaje que los incrementos de la Remuneración Mínima Vital.
- El descanso vacacional es de 15 (quince) días calendario remunerados por año de servicio o la fracción que corresponda, salvo acuerdo entre trabajador y empleador para un periodo mayor.
- En caso de despido arbitrario, la indemnización es equivalente a 15 (quince) RD por cada año completo de servicios con un máximo de 180 (ciento ochenta) RD. Las fracciones de años se abonan por dozavos.

El proyecto de ley materia de informe lo que plantea es modificar el artículo 7 de la Ley 27360 a fin de que todos los trabajadores que laboren bajo el régimen laboral creado por la Ley N° 27360 se rijan por el Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Formación y Promoción Laboral.

A lo expresado por la Dirección General de Políticas Agrarias y por la Oficina General de Recursos Humanos, podemos añadir que el desarrollo de la actividad agraria está aún en proceso de consolidación, de ahí que mediante la Ley N° 28810 se prorrogó la vigencia de la Ley N° 27360 hasta el 2021. Desde el 2008 están en vigencia nuevas





normas para promover inversiones en tierras eriazas con el objeto de incorporar nuevas tierras a la actividad agraria, como es el caso del Decreto Legislativo N° 994, que Promueve la Inversión Privada en Proyectos de Irrigación para la Ampliación de la Frontera Agrícola, cuyo Reglamento se ha aprobado por Decreto Supremo N° 020-2008-AG, de manera que alterar el régimen de promoción de la actividad agraria prevista en la Ley N° 27360, evidentemente desalentaría la generación de nuevas inversiones en el agro.

La exposición de motivos del proyecto de ley N° 508/2016-CR toma como sustento para modificar el régimen laboral establecido por la Ley N° 27360, que tras tres lustros de vigencia, ya se cumplieron los objetivos de incrementar la producción agraria, generar empleo en el sector y elevar el nivel de las exportaciones agroindustriales, sin que por ello se haya contribuido a mejorar las condiciones laborales de los sectores comprendidos bajo su alcance, por lo que la actividad agropecuaria debe pasar a regirse por el régimen laboral establecido en el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Sostener que el crecimiento de la actividad agroindustrial no se ha visto reflejada en mejoras salariales ni en mejorar las condiciones de trabajo de los trabajadores, es una apreciación subjetiva, en la medida que no está respaldada en una fuente estadística oficial; por el contrario, es de público conocimiento que las zonas donde se han incrementado los productos de agroexportación, no solo que han llegado al pleno empleo, sino que registran ingresos muy superiores a la remuneración mínima vital.

De otro lado, la visión respecto de la actividad agroindustrial –que es lo que sustenta al proyecto de ley- no debe afectar las actividades de cultivo y de crianza comprendidas en los alcances de la Ley 27360, que en muchos casos se desenvuelve en condiciones adversas, convirtiéndose en una actividad aleatoria, con singular impacto en los pequeños y medianos productores (que son la mayoría a nivel nacional), razón por la que se requiere de un régimen laboral específico para la actividad agraria.

Cabe remarcar al respecto, que el Tribunal Constitucional, mediante sentencia recaída en el Proceso de Inconstitucionalidad seguido por el Colegio de Abogados de Ica contra el Congreso de la República (Expediente N° 00027-2006-PI), declaró infundada la acción de inconstitucionalidad interpuesta contra el Numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de Promoción del Sector Agrario, señalando, entre otros argumentos (Fundamento 78), que "(...) *La Constitución permite que se legisle de manera especial por exigencia de la naturaleza de las cosas (artículo 103°), y ha quedado evidenciado en esta sentencia que en el sector agrícola intervienen factores que le atribuyen una especialidad natural y propia a la actividad económica (temporalidad, movilidad de trabajadores, estacionalidad e informalidad); y que la propia Ley de promoción del sector agrario reconoce que se trata de un régimen con características especiales. Por tanto, la emisión de una legislación especial y excepcional se impone ante la singular naturaleza del sector agrícola, como medio idóneo para promover el empleo de forma progresiva en este sector de la economía. Se trata de la emisión de una norma que plasme una realidad concreta y distinta, que considere que en el agro las contrataciones son temporales por excelencia, incluso estacionales; que no es común que un trabajador labore para un mismo empleador por más de un año consecutivo, y que la movilidad es relevante. Así, se colige que este subprincipio del Test de Razonabilidad ha sido superado*"; agrega en el Fundamento 82, que "(...) este Colegiado ha advertido que **se trata de una medida legislativa diferenciadora mas no discriminadora**, y que por tanto no vulnera el principio – derecho a la igualdad". (el resaltado es nuestro).





PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Secretaría  
General

Oficina General  
de Asesoría Jurídica

MINAGRI - SG	25
OGAJ	

Por tanto, el Proyecto de Ley que busca alterar el régimen laboral establecido en la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de Promoción del Sector Agrario, es inviable.

### III CONCLUSIÓN:

- 3.1 Por lo expuesto, el Proyecto de Ley N° 508/2016-CR, denominado "Ley que deroga el Régimen Laboral de la Ley de Promoción del Sector Agrario, Ley 27360 y reconoce derechos laborales", deviene en inviable
- 3.2 En atención a lo solicitado por el Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros en los Oficios Múltiples de las referencias c) y d), la opinión que se alcance a los Presidentes de la Comisión Agraria y de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, debe ser con copia al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Atentamente,

  
CARMEN PEÑA MURILLO  
Abogada CAS.

Visto el informe que antecede, y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo.



  
WALTER PEDRO GUTIÉRREZ GONZALES  
Director General  
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Secretaría General

Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

- 22

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

**MEMORANDUM N° 2086-2016-MINAGRI-SG-OGGRH**

PARA : **WALTER PEDRO GUTIERREZ GONZALES**  
Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Se emite opinión respecto al Proyecto de Ley N° 508/2016-CR  
"Proyecto de Ley que deroga el régimen laboral de la Ley de promoción del Sector Agrario N° 27360 y reconoce derechos laborales"

Referencia : a) Oficio N° 595-2016-2017-CA/CR  
b) Informe Legal N° 055-2016-MINAGRI-SG-OGGRH-ALA .

Fecha : La Molina,  
**30 DIC. 2016**

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el señor **Bienvenido Ramirez Tandazo**, Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, solicita se remita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 508/2016-CR que propone la "Ley que deroga el régimen laboral de la Ley de Promoción del Sector Agrario, Ley N° 27360 y reconoce derechos laborales", al amparo de lo establecido en los artículos 96 de la Constitución Política y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

Al respecto, cabe señalar que mediante el documento de la referencia b), emitido por el grupo funcional Asesoría Legal Administrativa de ésta Oficina General, se remite opinión respecto del Proyecto de Ley N° 508/2016-CR, en atención al pedido formulado por el Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República.

En tal sentido, se remite a su Despacho el Informe Legal referido; para su atención correspondiente conforme a sus funciones.

Atentamente,



**JOSÉ FRANCISCO HOYOS HERNANDEZ**  
Director General  
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos



JFHH/mad

CUT. 150775-2016

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA  
**30 DIC. 2016**  
Reg. N°: .....  
Hora: 11:10 ..... Firma: .....

Alameda del Corregidor N° 155 - La Molina  
Teléfono: 209-8600  
E-mail: www.minagri.gob.pe





PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Secretaría  
General

Oficina General  
de Gestión  
de Recursos Humanos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

## INFORME LEGAL N° 055 -2016-MINAGRI-SG-OGGRH-ALA

Para : **JOSÉ FRANCISCO HOYOS HERNANDEZ**  
Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Asunto : Proyecto de Ley N° 508/2016-CR "Proyecto de Ley que deroga el régimen laboral de la Ley de promoción del Sector Agrario N° 27360 y reconoce derechos laborales".

Referencia : Oficio N° 595-2016-2017-CA/CR

Fecha : La Molina, 30 NOV 2016

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, a través del cual el señor **Bienvenido Ramirez Tandazo**, Presidente de la Comisión Agraria del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 508/2016-CR "*Ley que deroga el régimen laboral de la Ley de Promoción del Sector Agrario, Ley N° 27360 y reconoce derechos laborales*", para informar lo siguiente:

### I. **BASE LEGAL**

- Decreto Supremo N° 003-97-TR (27/03/97); Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y competitividad Laboral.
- Ley N° 26970 (17/05/1997), Ley de la Modernidad en la Seguridad Social en Salud
- Ley 27360 (31/10/2000) Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario
- Decreto Supremo N° 049-2002-AG (11/09/2002) Aprueban el Reglamento de la Ley N° 27360 – Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario.
- Resolución de Gerencia Central de Seguros N° 008-GCSEG-GDA-ESSALUD-2005 (21/03/2005); establecen requisitos de afiliación al seguro de salud agrario para trabajadores independientes.

### II. **ANÁLISIS**

#### **Sobre el régimen especial agrario**

- 2.1. Uno de los regímenes laborales especiales es el agrario. La norma legal que sustenta ese régimen laboral es la Ley N° 27360 "Ley que aprueba las normas de Promoción del Sector Agrario", la cual otorgó un régimen tributario para el sector con incentivos fiscales y flexibilizó el régimen de contratación laboral; concedió derechos de seguridad social y laborales a efectos de mejorar la competitividad de las empresas del sector en procura de obtener el incremento del empleo, el aumento de los ingresos, la consolidación de mercados dinámicos al interior del país.
- 2.2. Son beneficiarios comprendidos bajo los alcances de ésta ley, las personas naturales o jurídicas que desarrollen cultivos y/o crianzas, con excepción de la industria forestal; los que realicen actividad agroindustrial, siempre que utilicen productos agropecuarios, fuera de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, así como la actividad avícola que no utiliza maíz amarillo duro importado en su proceso productivo.





PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Secretaría  
General

Oficina General  
de Gestión  
de Recursos Humanos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

- 2.3. A diferencia del régimen laboral común en el que se establecen asignación familiar, vacaciones por 30 días, compensación por tiempo de servicios (CTS) y dos gratificaciones, el régimen laboral agrario estipula que los trabajadores contratados bajo la ley tienen una remuneración diaria en el que se incluye la compensación por tiempo de servicios (CTS) y gratificaciones por fiestas patrias y navidad, la misma que se actualizará en el mismo porcentaje que los incrementos de la remuneración mínima vital (RMV). Asimismo, se asigna 15 días de vacaciones remuneradas, indemnización por despido arbitrario, aporte al seguro social equivalente al 4% de la remuneración mensual, afiliación a régimen previsional, derecho a la libertad sindical y jornada de trabajo de 8 horas diarias y de 48 horas a la semana.
- 2.4. El artículo 7° de la ley N° 27360 establece que en el sector agrario los empleadores podrán contratar a su personal por un periodo indeterminado o determinado. Agrega, que este último caso, la duración de los contratos dependerá de la actividad agraria a desarrollar, por lo que en la práctica se utilizan los sistemas modales de contratación establecidos en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral; Decreto Legislativo N° 728 : Contratos de naturaleza temporal ( contrato por inicio o lanzamiento de una nueva actividad, contrato por necesidades del mercado y contrato por reconversión empresarial), contratos de naturaleza accidental (contrato ocasional, contrato de suplencia o contrato de emergencia) y Contratos de obra o servicio (contrato específico, contrato intermitente y contrato de temporada).  
También señala la norma que podrán establecerse jornadas de trabajo acumulativas en razón de la naturaleza especial de las labores, siempre que el número de horas trabajadas durante el plazo del contrato no exceda en promedio los límites máximos previstos por la ley.
- 2.5. Como puede verse en materia de contratación y tiempo de trabajo, la normativa no establece mayores diferencias con el régimen laboral común. La contratación se ajusta al tipo de necesidad empresarial a la que se da cobertura, la temporalidad o estacionalidad de las actividades utilizando para ello la contratación a tiempo indefinido, las modalidades previstas en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, si se cumplen las condiciones para cada caso. En otros términos, no se trata de la imposición legal de una nueva modalidad contractual, sino de la reconducción de la contratación en el sector agrario a las formas de contratación previstas en el régimen común.
- 2.6. Sobre el régimen laboral de los trabajadores del sector agrario, cabe anotar que mediante STC N° 00027-2006-PI, el Tribunal Constitucional ha confirmado la constitucionalidad de la Ley N° 27360, Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario, donde se precisó que dadas las especiales características del sector agrario y de su mercado laboral le correspondía un tratamiento normativo diferenciado (cfr. fundamento N° 69). Se enfatizó que la Ley N° 27360 tiene una vocación de temporalidad, en vista de que su vigencia se ha prorrogado hasta el año 2021, pero se dejó dicho que el Estado, a través de su servicio inspectivo, tiene la responsabilidad de velar por que las condiciones socio-laborales de regímenes especiales, como el sector agrario, se cumplan adecuadamente (cfr. fundamento N° 82).

#### **De la propuesta legislativa**

- 2.7. El proyecto de Ley N° 508/2016-CR "*Ley que deroga el régimen laboral de la Ley de Promoción del Sector Agrario, Ley N° 27360 y reconoce derechos laborales*",





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Secretaría General

Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

contiene un único artículo que tiene por objeto modificar el artículo 7° de la Ley N° 27360 respecto al régimen laboral de los trabajadores del sector agrario estableciendo que éste se encuentre regulado por el régimen laboral de la actividad privada regido por el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. Asimismo, a través de una Única Disposición Complementaria Derogatoria se dispone la derogación de los artículos 8, 9 y 10 de la Ley N° 27360 así como las demás disposiciones que se opongan a lo dispuesto en dicha norma.

- 2.8. El citado proyecto de Ley, propone modificar el régimen laboral de la Ley N° 27360, la misma que establece ciertos beneficios laborales y tributarios que se dieron de manera temporal, con el objeto de promover la inversión privada y el desarrollo del sector agrario, beneficios que se extienden hasta el 31 de diciembre del 2021 a través de la Ley N° 28810 Ley que amplía la vigencia de la Ley N° 27360.

En la exposición de motivos, se argumenta que tras 15 años de vigencia la norma ha permitido cumplir los objetivos de incrementar la producción agraria, generar empleo en el sector agrario y elevar las exportaciones agroindustriales, sin que por ello se haya contribuido a mejorar las condiciones laborales de los trabajadores comprendidos bajo su alcance, estableciendo estándares laborales inferiores a los que rigen para la actividad privada, denotando una discriminación laboral y salarial que contraviene el principio de igualdad, generando desventaja y brechas salariales, que constituyen un contrasentido, dado el nivel de crecimiento económico y rentabilidad alcanzada por el sector agroindustrial. Asimismo, se hace referencia a información y fuentes estadísticas que dan cuenta de la evolución positiva experimentada por el sector.

- 2.9. La iniciativa legislativa pretende generar efectos sobre la Ley N° 27360 Ley de Promoción del Sector Agrario, pues modifica el régimen laboral especial establecido en el artículo 7° de dicha Ley, reemplazándolo por las condiciones laborales establecidas para los trabajadores comprendidos en el régimen laboral de la actividad privada del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

En tal contexto, la derogatoria de la Ley N° 27360 implicaría que la contratación de trabajadores en el sector agrario se regirían por las reglas generales de la relación laboral aplicable para el régimen privado, por lo que se aplicarían las condiciones referidas a las remuneraciones, descanso vacacional, gratificaciones y la CTS, Seguridad Social y Salud y otros derechos y beneficios laborales. En igual sentido, se aplicaría para los casos de los contratos laborales de los trabajadores de las microempresas agrarias, que contempla la citada Ley.

**Aspectos laborales del marco normativo para el sector agrario**

- 2.10. Debe considerarse que desde su aprobación, uno de los principales cuestionamientos al régimen especial agrario estaba referido al aspecto remunerativo que imponía al trabajador, basado en la percepción de una remuneración diaria, siempre y cuando labore más de 04 horas diarias en promedio, incluyendo dicha remuneración a la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) y las gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad. Actualmente, la remuneración del trabajador sujeto al régimen agrario asciende a S/. 33.17 diarios (incluido CTS y gratificaciones).





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Secretaría General

Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

Dada la configuración de la remuneración en el marco de la ley de promoción agraria, como remuneración consolidada, esta adolece de algunos aspectos que afectan a los trabajadores del sector agrario en comparación con los del régimen general. Este se aplica no sólo a los trabajadores temporales, sino también a los que realizan labores permanentes y contratados por tiempo indefinido (sean obreros o empleados).

A diferencia de las normas relativas a la contratación, el aspecto remunerativo si implica una alteración al régimen general, lo que denota en gran medida que en el régimen especial del sector agrario exista un régimen diferenciado de beneficios económicos.

- 2.11. Asimismo, no se considera la asignación familiar (10% de la remuneración mínima) y se establece un descanso físico vacacional de 15 días calendarios remunerados o la fracción que corresponda. En caso de despido arbitrario, la indemnización es equivalente a 15 remuneraciones diarias por cada año completo de servicios con un máximo de 180 remuneraciones; entre otros aspectos donde la norma establece un trato diferenciado al del régimen general.
- 2.12. Conforme a lo anteriormente expuesto, la ley de promoción del sector agrario establece un marco normativo laboral diferenciado en comparación con el régimen general de la actividad privada, conforme se detalla en el cuadro comparativo siguiente:

Derechos Individuales de trabajo	Régimen Laboral Agrario Ley N° 27360	Régimen Laboral Común (Decreto Legislativo N° 728)
Jornada de trabajo	Puede ser acumulativa.	8 horas diarias o 48 semanales, horas extras con un máximo de 12 a la semana.
Remuneración	Remuneración diaria de S/.33.17 (incluye CTS y gratificaciones)	Remuneración Mínima Vital: S/. 850 mensual. (no incluye CTS ni gratificaciones)
Vacaciones	15 días calendario por año completo de servicio.	30 días naturales por año completo de servicio.
Gratificaciones legales	No lo reciben en sueldo adicional, están incluidas en la remuneración diaria.	Dos remuneraciones al año (15 de julio y 15 de diciembre).
Compensación por Tiempo de Servicio (C.T.S)	No lo reciben en sueldo adicional, está incluida en la remuneración diaria.	Una remuneración al año.
Pago por sobre tiempo	Sólo si pasa el promedio de horas durante todo el contrato.	Las primeras 2 horas 25% adicional, el resto 35% adicional y domingo 100% adicional.
Indemnización por despido arbitrario	Media remuneración por cada año de servicio más dozavo, con un máximo de seis sueldos.	Mes y medio de sueldo por año de servicio, con un máximo de doce remuneraciones.
Seguro de Salud	El empleador aporta el 4%.	El empleador aporta el 9% .





PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Secretaría  
General

Oficina General  
de Gestión  
de Recursos Humanos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

- 2.13. Con la iniciativa legislativa para la modificatoria del artículo 7° de la Ley N° 27360 se pretendería obtener los siguientes resultados:
- Se introduce una sustancial mejora en las condiciones salariales bajo las que prestan servicios los trabajadores del sector agrario en jornadas a tiempo completo. Ello debido a que la remuneración diaria que perciben dejaría de ser reducida, al ser equiparable al del régimen común de la actividad privada, máxime aún, se tomaría como base de cálculo para los beneficios sociales como la compensación por tiempo de servicios, gratificaciones legales, lo que mejoraría sus condiciones laborales y capacidad adquisitiva, toda vez que con el régimen actual dichos beneficios son incluidos dentro del monto de la remuneración.
  - Equipararía el número de días de descanso de los trabajadores establecido para el régimen común de la actividad privada por el Decreto Legislativo N° 713. De esta manera los trabajadores del sector agrario tendrán derecho a gozar de 30 días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios, aplicándose los criterios para el cálculo para el record vacacional establecidos en la citada norma.
  - Equipara el nivel de protección frente al despido arbitrario, con la base de cálculo del monto de la indemnización con el existente en el régimen de la actividad privada.
  - Permitirá equiparar la contribución de la seguridad social a lo establecido por el régimen de la actividad privada.
- 2.14. Es pertinente destacar que el Tribunal Constitucional en la sentencia donde se estableció la constitucionalidad del régimen establecido por la Ley N° 27360 señaló que ésta tiene una vocación de temporalidad, por lo que su vigencia no debe extenderse permanentemente y debe evolucionar a niveles protectores más aceptables como consecuencia de la consolidación del sector económico agrario.
- 2.15. En el caso particular de nuestra competencia como Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del MINAGRI, nuestra opinión sobre el citado proyecto de Ley debe circunscribirse en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y en función de los regímenes laborales aplicables en el Sector Agricultura y Riego, como ente de la administración pública.

Respecto a nuestras funciones según el Reglamento de Organización y Funciones, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humano del MINAGRI le corresponde formular y proponer normas, directivas, lineamientos e instrumentos de gestión referidos al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, para los órganos, programas, proyectos especiales del Ministerio y sus organismos públicos adscritos, en lo que corresponda; así como brindar orientación respecto al sistema. Asimismo, dentro de la gestión del empleo, nuestra intervención está referida a servidores que se incorporan y desvinculan del Ministerio bajo los regímenes laborales correspondientes; que son de características distintas para los trabajadores comprendidos en el régimen laboral de promoción del sector agrario que están al servicio de un empleador privado según la Ley N° 27360, y a los que se le otorga derechos y beneficios limitados respecto a los regímenes que aplican reglas generales.





PERÚ

Ministerio  
de Agricultura y Riego

Secretaría  
General

Oficina General  
de Gestión  
de Recursos Humanos

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

2.16. En este contexto, consideramos que la iniciativa legislativa presentada resulta comprensible en su cometido de restituir a los trabajadores agrarios derechos laborales cuya extensión ha sido limitada por la legislación promocional del sector económico agrario, por lo que busca uniformizar las condiciones laborales de los trabajadores del sector agrario con la del régimen laboral de la actividad privada.

Sin embargo, debe considerarse que el régimen laboral agrario responde a las especiales características del sector agrario y su mercado laboral, acorde a la estacionalidad de la producción y la mano de obra, por lo que posee un tratamiento normativo diferenciado.

### III. CONCLUSIÓN

3.1. El régimen especial agrario regido por la Ley N° 27360, es un régimen diseñado acorde a las especiales características del sector agrario y de su mercado laboral, orientado a promover y fomentar el empleo en este ámbito de la economía, que tiene un tratamiento normativo diferenciado del régimen laboral común (*en cuanto a remuneración, descanso anual vacacional, e indemnización por despido*), en tanto responde a las necesidades distintas del trabajo en el sector agrario. Su vigencia se ha extendido hasta el 31 de diciembre del 2021 a través de la Ley N° 28810 Ley que amplía la vigencia de la Ley N° 27360.

3.2. El establecimiento del régimen laboral agrario ha fomentado y permitido la generación de empleo asalariado y la formalización de los trabajadores en el mercado laboral en este sector de la economía, incrementando sus ingresos y reduciendo los índices de informalidad y pobreza en el campo.

3.3. Cualquier adecuación del marco normativo laboral del sector agrario para brindar mayores condiciones laborales, uniformizándolo con los derechos y beneficios laborales que gozan los trabajadores que se rigen por las reglas generales del régimen de la actividad privada; sólo será posible en tanto, sea compatible con las políticas económicas e impulsadoras del sector económico agrario.

### IV. RECOMENDACIÓN

El presente Informe Legal debe ser remitido a la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINAGRI a efectos que acorde a sus funciones consolide las opiniones de los órganos y unidades orgánicas involucradas en el tema, para la respuesta pertinente a la Presidencia de la Comisión Agraria del Congreso de la República.

Es cuanto informo a usted, para los fines consiguientes.

Atentamente,

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

  
MIGUEL ÁNGEL ARAGÓN DUEÑAS  
ASESOR LEGAL  
ABOGADO / Reg. CAL. 23292

A/mad

CUT 150775-2016



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias

Dirección General de Políticas Agrarias

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

17

**MEMORANDO N° 086 -2016-MINAGRI-DVPA-DIPNA/DGPA**

A : **WALTER PEDRO GUTIERREZ GONZALES**  
 Director General  
 Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre proyecto de Ley N° 508/2016-CR

Referencia : Memorando N° 477-2016-MINAGRI-SG/OGAJ

Fecha : Lima, 20 de diciembre de 2016

Me dirijo a usted, para alcanzar a su Despacho el Informe N° 0178-2016-MINAGRI-DGPA/DIPNA, en el cual esta Dirección General emite opinión sobre el proyecto de Ley N° 554/2016-CR que propone la Ley que deroga el Régimen Laboral de la Ley de Promoción del Sector Agrario, Ley N° 27360 y reconoce derechos laborales.

Atentamente,



**JORGE FIDEL CASTRO TRKOVIC**  
 Director General  
 Dirección General de Políticas Agrarias

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
 OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

21 DIC. 2016

Reg. N°: .....  
 Hora: 4.50 FIDEL

CUT:150775-2016



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias

Dirección General de Políticas Agrarias

96

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

**INFORME N° 0178-2016-MINAGRI-DVPA-DGPA/DIPNA**

Para : **JORGE FIDEL CASTRO TRKOVIC**  
 Director General  
 Dirección General de Políticas Agrarias

De : **JORGE FIDEL CASTRO TRKOVIC**  
 Director (e)  
 Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

Asunto : Opinión sobre proyecto de Ley N° 508/2016-CR

Referencia : Memorando N° 477-2016-MINAGRI-SG/OGAJ

Fecha : 29 de noviembre de 2016

**1. ANTECEDENTES**

Mediante el documento de la referencia, la Oficina General de Asesoría Jurídica, remite el proyecto de Ley N° 508/2016-CR, Ley que deroga el Régimen Laboral de la Ley de Promoción del Sector Agrario, Ley N° 27360 y reconoce derechos laborales, a fin de emitir opinión y continuar con el trámite correspondiente.

**2. ANALISIS**

- El objeto del proyecto de ley es modificar el artículo 7 de la Ley N° 27360, Ley de Promoción del Sector Agrario, señalando que los trabajadores del sector agrario se rigen por el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- La Ley N° 27360 tiene por objeto declarar de interés prioritario la inversión y desarrollo del sector agrario. Para ello, establece como sus beneficiarios, a las personas naturales o jurídicas que desarrollen cultivos y/o crianzas, con excepción de la industria forestal. Asimismo, también están comprendidas las personas naturales o jurídicas que realicen actividad agroindustrial, siempre que utilicen principalmente productos agropecuarios, fuera de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao<sup>1</sup>.
- Ante ello, la ley antes citada, establece beneficios en el régimen tributario y beneficios en el régimen laboral y de la seguridad social. Para ello, se establecen modalidades especiales de contratación, así como acceso al seguro social y régimen previsional para los trabajadores agrarios.
- Al respecto, el Tribunal Constitucional mediante Exp. N° 00027-2006-PI ha señalado que los beneficios laborales de la Ley N° 27360 son: "una medida legislativa diferenciadora mas no discriminadora, y que por tanto no vulnera el principio – derecho a la igualdad. No obstante, considera importante destacar cuatro cuestiones:



<sup>1</sup> No están incluidas las actividades agroindustriales relacionadas con trigo, tabaco, semillas oleaginosas, aceites y cerveza.  
JFCT/Mfvv

CUT: 150775-2016





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

- (i) Los derechos fundamentales del régimen laboral común establecidos en la Constitución, constituyen la base sobre la que se consagra el régimen laboral agrario y es tutelable mediante procesos constitucionales en caso de violación;
  - (ii) La Ley N° 27360 tiene una vocación de temporalidad que no se debe perder de vista, y la última prórroga prevista ha extendido su vigencia hasta el año 2021;
  - (iii) El Estado, a través del servicio público de la Inspección del Trabajo, es el encargado de vigilar el cumplimiento de las normas de orden socio laboral, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, de conformidad con el Convenio N.º 81 de la Organización Internacional del Trabajo; además tiene como parte de sus funciones la vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias, convencionales y condiciones contractuales, en el orden socio laboral, ya se refieran al régimen de común aplicación o a los regímenes especiales. Así, el Estado, a través de su servicio inspectivo, tiene la responsabilidad de velar por que las condiciones socio laborales de regímenes especiales, como el sector agrario, se cumplan adecuadamente; y finalmente,
  - (iv) El régimen especial laboral para el sector agrario prevé condiciones mínimas; en consecuencia, nada impide que se pacte por encima de lo normativamente previsto.
- Por su parte el Decreto Legislativo N° 728 señala que el contrato de trabajo, es toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, y se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. Asimismo, establece contratos sujetos a modalidad entre los que se encuentran los Contratos de Naturaleza Temporal, Contratos de Naturaleza Accidental y Contratos para Obra o Servicio.
  - Sobre lo antes señalado, el artículo 7 de la Ley N° 27360 establece contratos de trabajo con período indeterminado o determinado. En este último caso, la duración de los contratos dependerá de la actividad agraria por desarrollar. En ese sentido, en ambas leyes establecen los contratos para ambos tipos de periodo, con lo cual no se vulnera los derechos laborales de los trabajadores sino se dan condiciones especiales debido a la naturaleza de la actividad.
  - Por lo antes señalado, consideramos que no sería necesario modificar la Ley N° 27360. En caso se quiera favorecer a los trabajadores agrarios, se podrían establecer beneficios laborales adicionales a los ya establecidos (este régimen especial laboral para el sector agrario prevé condiciones mínimas).
  - El proyecto de ley señala que se deroga el régimen laboral de la Ley N° 27360, es decir la totalidad del régimen laboral quedaría sin vigencia. Sin embargo en la redacción del artículo único se señala la modificación únicamente del artículo 7, siendo términos distintos. En caso se trate de modificación, el proyecto de ley deberá señalar que se modifica el régimen laboral y no derogación.
  - Es pertinente indicar, que la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario tiene vigencia hasta el año 2021, como instrumento priorizado para promover la inversión y desarrollo en el sector agrario, por lo que, las propuestas de modificatoria de este marco normativo de promoción y sus beneficios asociados,





PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias

Dirección General de Políticas Agrarias

15

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la consolidación del Mar de Grau"

antes de la fecha de su vencimiento, deberían contar con los fundamentos debidamente desarrollados, que a nivel de la exposición de motivos remitida no se identifican para un mejor análisis de la propuesta legislativa (efectos de los regímenes laborales citados)<sup>2</sup>.

### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

- El proyecto de ley busca modificar el artículo 7 de la Ley N° 27360, Ley de Promoción del Sector Agrario y establece que los trabajadores del sector agrario se rigen por el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- El proyecto de ley señala que se deroga el régimen laboral de la Ley N° 27360. Sin embargo, en la redacción se señala la modificación de un solo artículo. En ese sentido, se debería definir si se trata de modificación o derogación.
- Es pertinente indicar, que la Ley N° 27360, Ley que aprueba las normas de promoción del sector agrario tiene vigencia hasta el año 2021, como instrumento priorizado para promover la inversión y desarrollo en el sector agrario, por lo que, las propuestas de modificatoria antes de su vencimiento deben contar con los fundamentos debidamente desarrollados.

**M. FIORELLA VASQUEZ VELASQUEZ**  
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

Visto el Informe que antecede, con la conformidad de esta Dirección que lo hace suyo:



**JORGE FIDEL CASTRO TRKOVIC**  
Director (e)  
Dirección de Políticas y Normatividad Agraria

<sup>2</sup> El objetivo de la Ley deviene en la declaratoria de interés prioritario la inversión y desarrollo del sector agrario.  
JFCT/Mfvv CUT: 150775-2016



Lima, 10 de noviembre de 2016

**OFICIO N° 595-2016-2017-CA/CR**

Señor Ing°  
**JOSE MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN**  
Ministro de Agricultura y Riego  
Av. Alameda del Corregidor 155  
La Molina

**Asunto : Pedido de opinión del Proyecto de Ley N° 508/2016-CR.**

Es grato dirigirme a usted, a fin de saludarlo cordialmente y, a la vez, solicitarle se sirva remitir opinión, sobre el Proyecto de Ley N° 508/2016-CR, que propone la **"Ley que deroga el Régimen Laboral de la Ley de Promoción del Sector Agrario, Ley N° 27360 y reconoce derechos laborales"**.

Dicha información se solicita al amparo de lo establecido en los artículos 96 de la Constitución Política y 87 del Reglamento del Congreso de la República.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y alta estima.



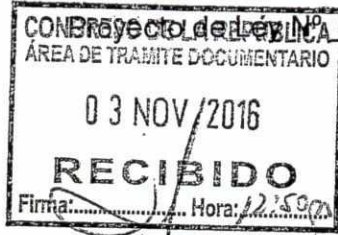
Atentamente,

BIENVENIDO RAMIREZ TANDAZO  
Presidente  
Comisión Agraria

BRT/gr

Proyecto de Ley N° 508/2016-CR

676



PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL RÉGIMEN LABORAL DE LA LEY DE PROMOCIÓN DEL SECTOR AGRARIO, LEY N° 27360 Y RECONOCE DERECHOS LABORALES

El Grupo Parlamentario **FRENTE AMPLIO POR LA JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD**, a iniciativa del Congresista, **HERNANDO ISMAEL CEVALLOS FLORES**, en uso de sus facultades conferidas por el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del Artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

## LEY QUE DEROGA EL RÉGIMEN LABORAL DE LA LEY DE PROMOCIÓN DEL SECTOR AGRARIO, LEY N° 27360 Y RECONOCE DERECHOS LABORALES

### Artículo Único.- Modificación

Modifícase el artículo 7° de la Ley N° 27360, Ley de Promoción del Sector Agrario, el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

### Artículo 7° Régimen laboral

Los trabajadores del sector agrario se rigen por el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES



### Primera.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"

### Segunda.- Reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento dentro de los treinta (30) días de su entrada en vigor.

### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

#### Única.- Derogatoria

Derogase los artículos 8º, 9º y 10º de la Ley N° 27360, Ley de Promoción del Sector Agrario y las demás disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.



HERNANDO CEVALLOS FLORES  
Congresista de la República

MARCO ANTONIO ARANA ZEGARRA  
Directivo Portavoz Grupo Parlamentario  
El Frente Amplio por Justicia, Vida y  
Libertad

NUMBERTO MORALES

Z. REYMUNDO LAPA INGA  
Congresista de la República

Oracio Pácori

WILBERT ROZAS

Rogelio Tucto Castillo

Jorge Castro